

cienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y los informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos calderas de vapor de 350 MW, con destino a los grupos IV y V de la central térmica de Compostilla II

Descripción	Importador
Calderines de vapor y elementos internos. Componentes de sopladores de hollín. Válvulas y accesorios. Instrumentación. Parte recalentador y sobrecalentador. Elementos equivo pulverización y alimentación carbón. Equipo de combustión. Refractario. Control quemadores. Elementos cenicero hogar.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima». «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»
Otros suministros: — Juntas de expansión. — Colgantes en acero refractario. — Soportes fundición especial. — Pernos y tuercas de alta resistencia. — Cierres especiales. — Puertas de observación. — Tuberías varias. — Electrodo especiales. — Anillos respaldo. — Equipo especial y mecanismos. — Fondos de carcasas.	
Chapas de acero aleado. Corten y SA-387. Varios Perfiles laminados europeos. Perfiles aleados. Tuberías de acero al carbono. Fondos de colectores, codos acero al carbono Tuberías de trasiego y colectores en acero al carbono. Tubos de acero inoxidable. Tubos aleteados. Perfiles europeos. Chapas de gran espesor.	

29417

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de un generador eléctrico, de 669 MVA, para la central térmica de Foix (Partida Arancelaria 85.01-C-8).

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 y 700 MVA., ambas inclusive, para centrales térmicas. Esta Resolución ha sido prorrogada por el Decreto 1095/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), prorrogada y modificada por el Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y prorrogada nuevamente por el Real Decreto 2052/1978, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 22 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución-particular ha sido prorrogada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y 17 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo).

Debido a dificultades surgidas en la ubicación de la central, se ha retrasado considerablemente su puesta en servicio, lo que ha motivado el que se produzcan revisiones en los precios, tanto de los elementos de fabricación nacional, como de los de importación, así como la aplicación de nuevos tipos de cambio.

Todo ello, unido a la necesidad de actualizar el grado de nacionalización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2182/1974, hace aconsejable modificar la Resolución-particular de 22 de abril de 1974.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 29 de septiembre de 1978, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Queda sin efecto el párrafo primero de la cláusula tercera de la Resolución-particular de 22 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 669 MVA., con destino a la central térmica de Foix, y sustituido por el que aparece a continuación:

«3.ª Se fija en el 63,49 por 100 el grado mínimo de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 36,51 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador.»

Segundo.—La cláusula cuarta de la Resolución-particular citada queda sin efecto. Por consiguiente las cláusulas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12 y 13 pasan a ser, respectivamente, la 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11 y 12.

Tercero.—La actual cláusula 6.ª (en lo sucesivo 5.ª) de la repetida Resolución-particular queda sin efecto y sustituida por que se transcribe a continuación:

«5.ª Los porcentajes establecidos en la cláusula 3.ª se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Madrid, 11 de noviembre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

29418

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	71,446	71,706
1 dólar canadiense	60,750	61,043
1 franco francés	16,131	16,208
1 libra esterlina	138,576	139,367
1 franco suizo	40,987	41,255
100 francos belgas	234,942	236,575
1 marco alemán	36,995	37,226
100 liras italianas	8,386	8,427
1 florin holandés	34,085	34,291
1 corona sueca	16,097	16,193
1 corona danesa	13,349	13,423
1 corona noruega	13,885	13,962
1 marco finlandés	17,545	17,652
100 chelines austriacos	504,028	509,456
100 escudos portugueses	152,012	153,217
100 yens japoneses	36,233	36,458

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.